

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00314-00
ACCIONANTE: MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, septiembre veinte (20) del dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISION

Se profiere sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al amparo de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS

Sostiene la señora MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO, que su padre REGULO RENGIFO falleció el 25 de octubre de 2011 y el 12 de agosto de 2022 solicitó a la accionada el registro civil de nacimiento de aquel, obteniendo como respuesta que su petición fue remitida por competencia a la Coordinación Servicio Nacional de Inscripción S.N.I. de la Registraduría Nacional con radicado SIC 131544, sin que a la fecha haya recibido respuesta de fondo.

2. PRETENSIONES

Pretende la accionante que se amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y se ordene a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, emitir respuesta de fondo, clara y concreta a su solicitud de informar en qué Notaría se encuentra el registro civil de nacimiento de su progenitor.

III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela se admitió por auto del 8 de septiembre de 2022, ordenando la notificación de la entidad accionada, acto procesal que se cumplió a través del respectivo correo electrónico.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

3.1.1. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Jefe Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que, de acuerdo a las competencias de esa entidad, corresponde a la Dirección Nacional del Registro Civil satisfacer las pretensiones de esta acción y, señaló que, el Servicio Nacional de Inscripción SNI respondió a la accionante que consultado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), no se encontró el registro civil de nacimiento del señor REGULO CASTRO RENGIFO, por lo que solicita se declare carencia actual de objeto por hecho superado.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas las siguientes:

- Copia del derecho de petición, fechado el 4 de agosto del 2022 y radicado el 12 de agosto último, mediante el cual la actora solicita a la Registraduría Nacional del Estado se le expida registro civil de nacimiento del señor REGULO RENGIFO o en su defecto se le indique la Notaría donde reposa el mismo.
- Copia de la respuesta emitida por el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos en la cual se le indica que *“En atención a su requerimiento efectuado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera atenta se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, su petición fue remitida a la Coordinación Servicio Nacional de Inscripción S.N.I. de la Registraduría Nacional, con radicado SIC: 131544 para que se dé respuesta dentro de los términos de Ley.*
- Copia del documento de identidad y registro civil de nacimiento de la accionante
- Copia del registro civil de defunción del señor REGULO CASTRO RENGIFO.
- Copia del correo electrónico enviado a la señora MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO el pasado 14 de septiembre, en el que le informa que fue consultado el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO CIVIL (SIRC) sin encontrarse el registro civil de nacimiento del señor REGULO CASTRO RENGIFO, advirtiéndole además que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970, el registro civil se elaboraba en el formato tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y que los derechos fundamentales de MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según la respuesta emitida por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no fue posible expedir el registro civil de nacimiento del señor REGULO CASTRO RENGIFO.

3. Tesis del Despacho

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por el accionante, respecto a la solicitud de expedición del registro civil de defunción de su progenitor o se le indicara el lugar donde reposa el mismo.

4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRRO PEREZ, señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00314-00
ACCIONANTE: MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5. Caso Concreto

La señora MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO, interpuso acción de tutela contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se le protegieran sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y, en consecuencia, se ordene a la accionada emitir una respuesta de fondo, clara y concreta a la solicitud de expedición del registro civil de nacimiento de su progenitor o en su defecto se le indique la oficina en que reposa el mismo.

Conforme al pronunciamiento de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se observa que con ocasión de la presente acción, la citada entidad emitió respuesta al derecho de petición elevado por la accionante el 12 de agosto de 2022; pues a través de correo electrónico del pasado 14 de septiembre, le indicó que, consultado el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), no se encontró el registro civil de nacimiento del señor REGULO CASTRO RENGIFO, advirtiéndole además que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970 el registro civil se elaboraba en el formato tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado.

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto la accionante no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud, en la actualidad, el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado, pues la entidad accionada remitió copia de la contestación en la que le informa de la imposibilidad de expedirle copia del registro de nacimiento de su progenitor, advirtiéndole que antes de la Decreto ley 1260 de 1970, no se llevaba un archivo centralizado de los registros.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición de la accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitir una respuesta de fondo a su petición y dar las explicaciones necesarias con relación a la inexistencia de un archivo central, motivo por el cual se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado, y porque no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales por parte de la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00314-00
ACCIONANTE: MARIA ANTONIA RENGIFO TAPIERO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la misma procede la impugnación, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente. Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e9f396d88e071cc731ef1089fef69a18ea41b2df235ac66c8ec5c175e43f0f**
Documento generado en 20/09/2022 07:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>